

EXTRACTO DE RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2026-0125  
DE 04 DE JUNIO DE 2026  
COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
MGS. JOSE PADILLA  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO  
SUBROGANTE  
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA - ARCOTEL

**“ANTECEDENTES**

**2.1.** De fojas 1 a 10 del expediente administrativo, consta la Resolución No. ARCOTEL-CZO2-RPAS-2026-016, de 17 de abril de 2026, expedida por la Coordinación Zonal 2 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, mediante la cual, se resolvió determinar la responsabilidad administrativa del señor CRUZ JULIO, poseedor del título habilitante de Registro de Servicios de Acceso a Internet y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias No Esenciales del Espectro Radioeléctrico, por el cometimiento de una infracción administrativa de primera clase, tipificada en el artículo 117, letra b), numeral 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

**2.2.** De fojas 11 a 27 del expediente administrativo, consta el documento ingresado a la Entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2026-007195-E, de 4 de mayo de 2026, mediante el cual, el señor CRUZ JULIO, por sus propios y personales derechos, interpuso Recurso de Apelación en contra de la Resolución No. ARCOTEL CZO2-RPAS-2026-016, de 17 de abril de 2026, solicitando, entre otros aspectos, que se revoque o declare la nulidad del acto administrativo impugnado, se deje sin efecto la multa impuesta, se incorpore y valore la prueba anunciada, y se suspenda la ejecución de la sanción pecuniaria.  
(...)

**RESUELVE:**

**“Artículo 3.- DECLARAR LA NULIDAD** de la Resolución No. ARCOTEL-CZO2-RPAS-2026-016, de 17 de abril de 2026; y, del Dictamen No. FI-CZO2-D-2026-011, de 19 de marzo de 2026, por ser contraria a la Constitución de la República y a la Ley, conforme lo ordenado en el numeral 1 del artículo 105 del Código Orgánico Administrativo, debiendo retrotraer el procedimiento al momento exacto donde se produjo el vicio, esto es, la emisión del Dictamen No. FI-CZO2-D-2026-011, de 19 de marzo de 2026, por cuanto el acto declarado nulo acoge el referido Dictamen como parte de su motivación, en especial respecto de la determinación económica de la sanción, la aplicación del artículo 122 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el análisis de atenuantes, agravantes y proporcionalidad.”

**f.- Elaborado, Ab. Mateo Seminario; f.- Revisado, Mgs. Giovanni Reyes, Director de Impugnaciones; f.-Suscrito, Mgs. José Padilla, Coordinador General Jurídico (S).**

**Razón:** Que, en esta fecha certifico que el presente extracto es igual al original, mismo que reposa dentro los archivos institucionales al cual me remito de ser necesario.

**Quito, 04 de junio de 2026**

Nota: El presente extracto es emitido a fin de precautelar y garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales - LOPDP, expedida por la Asamblea Nacional del Ecuador publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial N° 459 de 26 de mayo de 2021.

**UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO**